



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: ACLARA PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL "REGISTRO PÚBLICO DE DEPÓSITO DE REGLAMENTOS INTERNOS Y CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS".

OFICIO CIRCULAR N° 679

30 JUN 2011

Para todas las sociedades que administran fondos mutuos

Esta Superintendencia, en atención a que a contar del 1° de julio de 2011, entrarán en vigencia las modificaciones introducidas por la Ley N°20.448 de 2010, al D.L. N°1.328 de 1976, ha estimado pertinente aclarar las siguientes materias relacionadas con el nuevo procedimiento a que se refieren los nuevos artículos 8° bis y 8°ter de ese Decreto Ley:

De conformidad a lo establecido en los artículos 14, letra a), y 15 del D.L. N°3.538, y artículos 8 bis y 8 ter del D.L. N°1.328 de 1976, a partir del 1° de Julio de 2011, la Superintendencia de Valores y Seguros aplicará el cobro de 10 UF por la inscripción que se efectúe por fondo mutuo en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos" antes mencionado.

Dicho cobro se aplicará por cada solicitud de inscripción que se haga respecto de la documentación correspondiente a un mismo fondo mutuo, sin importar si en esa solicitud se acompaña el reglamento interno, el texto del contrato general de fondos o el texto del contrato suscripción de cuotas. Asimismo, también procederá el cobro respecto de aquellas solicitudes derivadas de correcciones al reglamento interno y texto de contratos que, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° bis antes mencionado, haya requerido la Superintendencia por no haberse ajustado al marco jurídico vigente. Las modificaciones que se efectúen a los reglamentos internos y textos de contratos ya depositados, de conformidad al artículo 8° ter del D.L. N°1.328, deberán ser acompañados a una solicitud de inscripción, siéndoles aplicable el mismo cobro de 10 UF.

Para efectos de solicitar la inscripción del texto del Contrato General de Fondos en el Registro, las administradoras podrán acompañarlo a la solicitud de inscripción de la documentación de un fondo mutuo en particular, o efectuar una solicitud para ese sólo efecto. En este último caso, también se aplicará el cobro de 10 UF por esa solicitud de inscripción. Una vez acompañado el Contrato General a una solicitud de inscripción, no será necesario adjuntarlo a otras solicitudes, salvo que el texto del mismo haya sufrido modificaciones.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

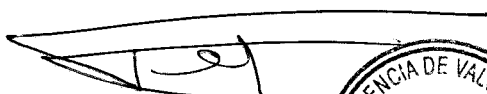


SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

La inscripción del reglamento interno y texto de los contratos acompañados a la solicitud, se hará efectiva sólo una vez que se haya efectuado el pago del derecho a que se refiere la letra a) del artículo 14 antes mencionado, no pudiendo ser comercializado el fondo en tanto no haya transcurrido el plazo de un día hábil a que se refiere el inciso segundo del artículo 8 Bis del D.L. 1.328, contado desde el momento en que dicha inscripción se efectuó por haber sido realizado dicho pago.

No resultará aplicable el pago de 10 UF antes mencionado a aquellas solicitudes de inscripción que se efectúen con motivo de modificaciones que sean realizadas al reglamento interno o texto de los contratos de suscripción, ambos aprobados por este Servicio con anterioridad al 1° de julio de 2011, con el objeto de adecuar esos documentos a las disposiciones de la Circular N° 2.027 de 2011. Tampoco resultará aplicable a aquellas solicitudes que se efectúen de los reglamentos internos y textos de contratos de suscripción aprobados por la Superintendencia con anterioridad a esa fecha y siempre que no contengan modificaciones a los textos ya aprobados, y que sean solicitadas en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 de las disposiciones transitorias de esa Circular. Será responsabilidad exclusiva de la administradora adoptar los resguardos para que al efectuar las solicitudes respectivas sólo se acompañen antecedentes que cumplan las condiciones indicadas en este párrafo.

Las solicitudes de inscripción, se deberán efectuar conforme a lo dispuesto en la Sección II y III de la Circular N°2.027 antes mencionada. Para efectos de proceder al pago de los derechos correspondientes, este Servicio pondrá a disposición de las administradoras, por medio del módulo SEIL respectivo, acceso al portal de pago en línea de la Tesorería General de la República. En el evento que dicho portal no se encuentre habilitado, el pago deberá ser efectuado directamente en las oficinas de la Superintendencia.


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE

